

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Director General del Instituto de Salud del Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien corresponda, la realización de un estudio a efecto de determinar la pertinencia de que en el Hospital General "Lic. Adolfo López Mateos" de la ciudad de Toluca, México, haya médico oftalmólogo durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a fin de que éste cuente con personal suficiente e idóneo para satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población, por cuanto concierne a la atención médica oftalmológica.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir de manera permanente al fortalecimiento de las instituciones, y coadyuvar en la búsqueda perenne de que, quienes se desempeñan dentro del servicio público, se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley; así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, en ejercicio de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

RECOMENDACIÓN 17/2000

El tres de septiembre de 1999, esta Comisión recibió un escrito de queja presentado por la señora Cleofas Morales Albino, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, cometidos en agravio de su menor hijo José Luis Flores Morales, atribuibles a Alberto Morales Herrera, profesor del Tercer Grado, Grupo "A", Turno Matutino, de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

En su escrito de queja, manifestó la señora Morales Albino, que a partir de la primer semana del ciclo escolar en curso, su menor hijo José Luis Flores Morales, constantemente ha sido agredido por su profesor Alberto Morales Herrera, quien le jala las patillas, le pone masking-tape en la boca, lo para de frente a la pared y lo saca del salón de clases; agregó, que este servidor público es prepotente y grosero no sólo con su hijo, sino también con los demás alumnos de su grupo.

Manifestó la señora Martínez Osornio, que:

"En el ciclo escolar anterior, mi hijo Carlos Ignacio Revelo Martínez, cursó el 3er. año de primaria en la escuela primaria '2 de Marzo', con el profesor Alberto Morales Herrera... quien durante todo el ciclo escolar... se pasó agrediéndolo física y psicológicamente... no le permitía ir al baño, por lo que mi hijo salió en varias ocasiones mojado de la escuela porque se orinaba; en el mes de enero de este año... el profesor le dejó un trabajo y mi hijo no lo realizó, por esto le dio un jalón en la oreja derecha ocasionándole una abertura en el lóbulo; también en una ocasión, mi hijo se abrió el pantalón para fajarse la camisa, y como se le vio el calzón... el profesor... lo pasó al frente del salón y lo semidesnudó, viendo todo esto sus compañeros... lo que hizo sentir a mi hijo humillado... siempre por nada le jalaba la oreja o las patillas y le daba golpes en la cabeza... actualmente el profesor Alberto les coloca a sus alumnos una cinta adhesiva en la boca cuando no se quieren callar...".

Durante el ciclo escolar 1999-2000, el servidor público Alberto Morales Herrera, profesor del Tercer Grado, Grupo "A", de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en

La Recomendación 17/2000 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México el 14 de abril del año 2000, por Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 17/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 hojas.

Nezahualcóyotl, México, en diversas ocasiones castigó a sus alumnos, entre ellos al menor José Luis Flores Morales, por tener mal comportamiento en el aula de clases; castigo que consistía en jalarles las orejas, las patillas o el fleco, asestarles coscorriones, adherirles masking-tape o diurex en la boca cuando platicaban o ponerlos de pie cargando sus mochilas.

La señora Juana Estela Martínez Osornio, en su escrito de queja manifestó que su menor hijo Carlos Ignacio Revelo Martínez, en diversas ocasiones fue agredido físicamente por el profesor Morales Herrera, al igual que sus compañeros de clase en el ciclo escolar 1998-1999, como castigo por su mal comportamiento.

Estos hechos fueron del conocimiento de la profesora Silvia Ramos Ochoa, Supervisora de Educación Primaria de la Zona Escolar Número 09, en fecha 28 de junio de 1999, misma que el 2 de julio del mismo año, inició la investigación del caso, al cual omitió dar seguimiento e informar en su momento oportuno a la Coordinación Regional de Servicios Educativos Número 07, por lo que fue sancionada con una severa llamada de atención.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NEZA/4162/99-4, este Organismo considera acreditada la violación a derechos humanos de los menores José Luis Flores Morales, Carlos Ignacio Revelo Martínez y condiscípulos, por la inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, atribuible a Alberto Morales Herrera, profesor adscrito a la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, México, en atención a las siguientes observaciones:

Resulta claro que la conducta del profesor Alberto Morales Herrera en los hechos motivo de queja, no fue acorde a los nobles propósitos que se encuentran inscritos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los

instrumentos jurídicos de orden internacional, que excluyen todo maltrato físico o psíquico a los menores educandos por parte de sus docentes.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, dispone: "... *La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...*".

"... *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...*".

El profesor Miguel Ángel Torres Castro, ex-Director del antecitado plantel educativo, fue testigo presencial de que el alumno José Luis Flores Morales y otro de sus compañeros de clase, tenían pegada masking-tape en la boca, y al ordenarles que se la retiraran, le comentaron que el mentor Morales Herrera los había castigado de esa manera.

En los hechos antes descritos, el proceder indebido del docente Morales Herrera, constituyó un acto que atentó contra la dignidad humana de sus menores alumnos -lo cual por sí solo entraña un agravio por demás indignante-, no sólo por haberlos agredido físicamente en señal de castigo, sino también por la vejación de colocarles en la boca masking-tape y exhibirlos frente a sus compañeros de clase.

Con los medios de convicción antecitados, se acredita que la conducta adoptada por el profesor Morales Herrera, en los hechos que motivaron la presente Recomendación, fue contraria a los valores éticos y a los objetivos del proceso educativo; ya que su obligación legal y ética, incluye -entre otras- el vigilar y proteger la integridad física y psíquica de los menores educandos a su cargo, lo que omitió hacer en el presente caso.

El proceder indebido del mentor Alberto Morales Herrera, consistente en agredir físicamente a sus alumnos y colocarles cinta adhesiva en la boca como castigo, cuando incurrían en actos de indisciplina en el aula de clases, no es exclusivo del presente ciclo escolar, ya que de la investigación derivada de la queja interpuesta ante este Organismo por la señora Juana Estela Martínez Osornio, se desprende que el citado profesor castigaba de igual forma a sus alumnos del Tercer Año, Grupo "B", del ciclo escolar 1998-1999, entre ellos al menor Carlos Ignacio Revelo Martínez.

En este sentido, cabe señalar que dicha conducta atribuida al profesor Morales Herrera, en el escrito de queja que presentó a este Organismo, la señora Juana Estela Martínez Osornio, se acredita con la declaración rendida en esta Comisión, por su menor hijo Carlos Ignacio Revelo Martínez, la cual se hizo constar en acta circunstanciada el 15 de diciembre de 1999, en la que manifestó que él y su compañero David Peña Martínez, en una ocasión prestaron sus camisas a unos alumnos de quinto grado para la toma de una fotografía grupal, que al serles devueltas las mismas, se desabrocharon los pantalones para acomodárselas, y como algunos niños les vieron los calzoncillos, fueron acusados con el antecitado docente, quien les ordenó quitarse las camisas frente a sus compañeros y luego les jaló las patillas, mandándolos a sus pupitres para continuar con la clase; también refirió, que en diversas ocasiones fueron castigados por el mentor Morales Herrera cuando se portaban mal, quien los agredía físicamente jalándoles las patillas o el fleco, les asestaba coscorriones, los ponía a cargar de pie sus mochilas o les pegaba cinta adhesiva en la boca cuando platicaban; y además agregó: "*... en otra ocasión el profesor nos dejó un trabajo y como no lo terminé me jaló la oreja derecha, me salió poquita sangre y me puse a llorar...*".

Lo antes mencionado, propició la investigación que llevó a cabo la Supervisora de

Educación Primaria de la Zona Escolar Número 09, en fecha 2 de julio de 1999, y si bien es cierto, que en el acta respectiva se asentó que el profesor Alberto Morales Herrera negó los hechos que le fueron atribuidos; también lo es, que el profesor Miguel Ángel Torres Castro, entonces Director del citado plantel educativo, refirió que al tener conocimiento de los hechos contenidos en el escrito que le presentó la señora Martínez Osornio, platicó con el mentor Alberto Morales Herrera, quien reconoció haber agredido física y verbalmente al menor Carlos Ignacio Revelo Martínez, manifestación que ratificó en su comparecencia ante este Organismo, de fecha 27 de enero del año 2000.

Las agresiones físicas atribuidas al profesor Alberto Morales Herrera, se corroboran con los testimonios que ante personal de esta Comisión, virtieron sus ex-alumnos Hazel Josafat Cruz Segundo, José Eduardo del Moral Téllez, David Peña Martínez y Jessica Berenice Trillo Gómez, quienes coincidieron en manifestar que el mentor en cita, castigó a Carlos Ignacio Revelo Martínez y a David Peña Martínez, porque al desabrocharse los pantalones para acomodarse sus camisas se les vieron los calzoncillos, por lo cual les ordenó quitarse las camisas y después les jaló las patillas, mandándolos a sus asientos.

Aunado a lo anterior, también con los testimonios vertidos por los alumnos precitados, así como por los menores Ingrid Gamboa González y Josué Nissi Morales Salazar, se acreditó que el profesor Morales Herrera, castigaba a sus entonces alumnos, agrediéndolos físicamente cuando incurrían en actos de indisciplina en el aula de clases. Estas manifestaciones se hicieron constar en acta circunstanciada de fecha 18 de enero del año 2000.

En nuestro Estado de Derecho, es inaceptable que los profesores, a quienes se les confía una labor tan importante y delicada como es la de educar integralmente a los niños, cometan actos contrarios a la Ley y a la dignidad

de sus alumnos, aún cuando éstos muestren indisciplina en el aula de clases, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el mentor Alberto Morales Herrera debió haber actuado de acuerdo a los métodos pedagógicos y a las políticas educacionales que excluyen todo maltrato físico y psicológico a los educandos, lo que sin lugar a dudas implica el respeto a los derechos humanos de los mismos.

Para este Organismo no pasa inadvertido, que en el informe que rindió la Coordinadora Regional de Servicios Educativos Número 07 al Director General de Educación de la Entidad, de fecha 24 de noviembre de 1999, sugirió que en relación a los hechos descritos en la queja de la señora Juana Estela Martínez Osornio, se remitiera el caso a la Unidad Jurídica para que fuera sancionado el profesor Alberto Morales Herrera, de acuerdo a la normatividad.

Sin embargo, resulta claro que esta solicitud no fue atendida, ya que no se llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de que una vez substanciado el mismo, se aplicara al profesor Alberto Morales Herrera, la sanción que conforme a derecho procediera.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 18/2000

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 19 de enero del año 2000, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Joquicingo, Estado de México,

PRIMERA.- Se sirva instruir al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el servidor público Alberto Morales Herrera, profesor de la Escuela Primaria "2 de Marzo", por los actos y omisiones que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos al personal docente de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

TERCERA.- Con la finalidad de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los menores alumnos, del Tercer Grado, Grupo "A", Turno Matutino, de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl; México, a cargo del profesor Alberto Morales Herrera, se sirva instruir personal a su digno cargo, a efecto de que se realicen supervisiones frecuentes para prevenir y evitar la repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Luis Michua López, Director de Seguridad Pública Municipal, quien enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

La Recomendación 18/2000 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, el 18 de abril del año 2000, por Ejercicio indebido de la Función Pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 18/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 hojas.